

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DEL INSTITUTO PARA LA FAMILIA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Expediente N.º 20.126

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley se fundamenta en el interés del legislador tanto de restituir como de adaptar los objetivos y fines que ha tenido el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), por cuanto se parte de la base de que dicho ente ha cumplido con un ciclo de “infancia institucional” que no puede mantenerse en las actuales circunstancias. No se pretende, en ningún momento, desconocer las situaciones de discriminación y violencia que sobrellevan las mujeres, de manera más acentuada, que los hombres¹. Sin embargo, es de nuestro criterio que sostener un discurso en el cual se enfrentan los géneros por su condición natural no es oportuno para nuestra sociedad.

Nuestro criterio refiere a que el Inamu ha perdido su norte y no está alcanzando a su población meta, tal como las mujeres de este país necesitan. En la auditoría sobre la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género realizada por la Contraloría General de la República, entre sus conclusiones se señaló que:

“El estudio realizado sobre la implementación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, permitió determinar que las autoridades políticas e institucionales con funciones específicas para garantizar el cumplimiento de esa herramienta y el consecuente cierre de brechas existentes en el tema de igualdad de género, no realizan una labor satisfactoria en esta materia, y ello podría estar actuando en detrimento del avance del país en esta materia. (...) Al respecto, la ausencia de metas precisas, cuantitativas, intermedias y finales para el logro de los objetivos estratégicos de la PIEG, impide la evaluación del avance en su cumplimiento. Además, las debilidades observadas en materia de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de esa Política, no han posibilitado el análisis periódico sobre los indicadores de resultado

¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (2015). Segundo Estado de los derechos de las Mujeres en Costa Rica. Instituto Nacional de las Mujeres.– 1 ed.– San José: Instituto Nacional de las Mujeres. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

*considerados en cada uno de los objetivos estratégicos de la PIEG, e impiden determinar la presencia de riesgos que atenten contra ese cumplimiento y la oportuna implementación de las acciones correctivas que procedan; sin dejar de reconocer méritos sobre el esfuerzo que realiza ese Instituto en el seguimiento que le brinda a los planes de acción[...].*²

Tal como se comenta en la cita anterior, el Inamu debe mejorar mucho en la gestión de la política Nacional para la igualdad y equidad de género, la cual se constituye en el eje principal para efectuar el trabajo de dicha institución. De esta manera, se plantea como oportuna y necesaria su transformación.

En la tónica de retornar a esos objetivos y atribuciones originales del Inamu, es vital tener en cuenta los orígenes de dicha institución, la cual se ha transformado con los años. En 1974, surgió como la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. En 1986, se cambió en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, ente rector de políticas en favor de las mujeres, todavía adscrito al Ministerio de Cultura. Finalmente, en 1998 se constituyó en el Inamu, ente autónomo.³

En la *Ley de creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, N.º 5988 de 11 de noviembre de 1976*, la cual fue derogada de forma íntegra por la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801 de 30 de abril de 1998*, se señalan las atribuciones que tuvo dicho centro. Las cuales si se encontraran en vigencia, con total transparencia, en algunos casos, se estimarían desfasadas y no acordes con la realidad económica, social, cultural y política de nuestra sociedad.⁴

[...]

a) Formular y adoptar programas de educación que deparen a la mujer, en beneficio propio y de la familia, educación básica y elemental que permita aprovechar etapas formativas posteriores y no ser un factor de desculturización en el ámbito familiar. b) Formular y adoptar programas de formación para el adiestramiento de la mujer en actividades ajenas al hogar, industrias caseras u otras labores, en que aprovechen sus capacidades a plenitud, las desarrollen y especialicen en provecho suyo, de la familia y de la comunidad. c) Formular y adoptar programas de

² División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República. (30 de setiembre, 2016). Auditoría sobre la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género. Informe N.º DFOE-SOC-IF-12-2015. CGR. p. 16. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2015/SIGYD_D_2015018094.pdf

³ Instituto Nacional de la Mujer. (N.D). Nuestra Historia. INAMU. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/asi-somos>

⁴ Asamblea Legislativa. (31 de mayo, 1996). Expediente N.º 3631 “Reforma a los artículos 7, 33, 121 incisos 4) y 15), 140 inciso 10, 188, 196 de la Constitución Política. Departamento de Archivo, Investigación y Trámite de la Asamblea Legislativa. San José: Costa Rica.

desarrollo familiar que permitan el mejoramiento de la familia y su mejor adaptación social, de modo que, en las labores del compañero y de los hijos, la mujer sea un agente de cooperación y ayuda mutua en el más amplio sentido. Ch) Formular y adoptar programas de trabajo y producción que permitan a la mujer el aprovechamiento máximo de sus capacidades, y pueda superar las dificultades en épocas de desempleo mediante actividades caseras de mejoramiento. d) Colaborar en la adopción de una política nacional de guarderías infantiles, en favor de las madres estudiantes o trabajadoras y de sus hijos. e) Formular y adoptar programas de cultura para la toma de conciencia, por parte de la mujer, de los valores nacionales, regionales y locales. f) Investigar los principales obstáculos que hasta ahora han impedido la participación plena de la mujer en la vida social, política y económica, así como formular planes y programas para lograr la erradicación de esos problemas. g) Coordinar en el ámbito nacional, todos los servicios estatales de mejoramiento de la mujer y de la familia. h) Vigilar el cumplimiento de los servicios mencionados en el inciso anterior. i) Promover el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales, suscritos por el país, para el mejoramiento de la mujer y la familia, y procurar la adhesión de Costa Rica a los que lleguen a suscribirse en el futuro con ese fin [...].⁵

Por esta razón, el objetivo de retomar la razón de ser del Inamu radica en la integralidad de las políticas y en apuntar más hacia la equidad de género que, a la defensa ultranza de un feminismo radical y ginocéntrico, desde una perspectiva extrema que desarticula y enfrenta negativamente a los grupos sociales. Es así como se pretende apuntar hacia:

“La igualdad entre los géneros afecta a las mujeres y a los hombres: La igualdad entre los géneros tiene que definirse como un objetivo que interese tanto a las mujeres como a los hombres. Ello requiere la elaboración de políticas integradas que se centren tanto en las mujeres como en los hombres, en lugar de políticas independientes y paralelas para mujeres o para hombres, y la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres en todos los esfuerzos dirigidos a lograr el objetivo de igualdad. Es importante hacer referencia explícita a los hombres y a los niños en las políticas en materia de igualdad entre los géneros, en lugar de dar por supuesta la importancia que dichas políticas tienen para ellos”.⁶

⁵ Asamblea Legislativa. Ley de creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, N.º 5988 del 11 de noviembre de 1976. San José, Costa Rica. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=37789&nValor3=39845&strTipM=TC

⁶ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas. (2008, diciembre). El papel de los hombres y los niños en los logros de la igualdad entre los géneros. La mujer en el 2000 y después. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641_Women2000_SP_FIN.pdf

Asimismo, se parte de la base jurídica que nos aporta el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual citamos parte de la exposición de motivos sobre la cual se sostuvo dicha reforma:

*“No obstante lo anterior, se ha mantenido a la mujer en un nivel de subordinación tanto en lo económico como en lo social y este fenómeno específico de la desigualdad de la mujer ha contado con su correspondiente componente jurídico. Aún se mantienen leyes contradictorias a lo ratificado en convenios internacionales y lo decretado en legislación nacional, todavía subyace el espíritu androcentrista en un buen número de normas jurídicas del país y continúan los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos. Se hacen necesarias las modificaciones que permitan un acceso en igualdad de condiciones para hombres y mujeres a todos los niveles del espacio político del país”.*⁷

Tampoco se pretende desconocer la situación histórica de las mujeres, su condición de desigualdad, discriminación y otros, así como los pendientes en esta materia; no obstante, se sostiene que el desarrollo filosófico, humano y cultural nos permite evolucionar a una perspectiva más integral para continuar con esta tarea de forma más eficiente.

En el caso de países como España se ha normado en términos de la igualdad y la tutela contra la discriminación, es así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se señala:

*“Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”.*⁸

Quizás el término de familia se ha desvirtuado, con una connotación negativa por las cargas domésticas y de maternidad que ha significado para las mujeres, en el discurso de la igualdad y equidad de género, pero debemos recordar que estos corresponden a los:

“[...] espacios primarios y primordiales en la construcción y organización de los géneros y las relaciones de género. No son las únicas instituciones en que los sujetos aprenden cómo comportarse y dónde participar en tanto hombres o mujeres, pero es el espacio inicial que pauta y estructura las

⁷Ibíd. Asamblea Legislativa. (31 de mayo, 1966). Expediente N.º 3631 “Reforma a los artículos 7, 33, 121 incisos 4) y 15), 140 inciso 10, 188, 196 de la Constitución Política.

⁸Jefatura del Estado de España. (2007). Ley Orgánica N.º 3/2007 de 22 de marzo de 2007. Noticias Jurídicas. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.t1.html

*formas de ser, pensar y hacer de los sujetos, mujeres y varones. Es en las familias y los hogares donde cotidianamente los sujetos aprenden y crean significados, jerarquías y desigualdades de género, es allí donde se inicia la socialización y el disciplinamiento de género, a través de la crianza de los individuos para la vida en sociedad”.*⁹

Es capital para la equidad de género el involucrar al núcleo básico de la sociedad para generar cambios significativos en las condiciones de vulnerabilidad económica y social de la población. Aunado a lo anterior, podremos recordar lo señalado en la IV Conferencia de la Mujer en la Organización de las Naciones Unidas:

*“La igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre el hombre y la mujer y una colaboración armoniosa entre ambos son esenciales para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia”.*¹⁰

No es el afán ser reiterativo, pero la equidad de género es un aspecto que se debe propiciar desde las familias con el respeto a los diferentes miembros de la misma y la potencialización de todas sus capacidades. Es así como:

*“La búsqueda de la igualdad de género es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben contribuir. La discriminación de género está imbricada en el tejido de las sociedades. En muchas sociedades, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños. Además, las mujeres a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar”.*¹¹

En la discusión de la lucha por la equidad de género se han analizado diversos enfoques, en la Tabla N.º 1 se exponen dos de ellos, con el fin de ilustrar.

⁹ Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe, Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2006, diciembre). Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual herramientas de trabajo en género para Oficinas y Contrapartes del UNFPA. Volumen I. UNFPA. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: <http://www.entremundos.org/databases/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia de la Mujer, 4 al 15 de setiembre de 1995. Beijing, China. (A/CONF.177/20), párrafo 15. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641_Women2000_SP_FIN.pdf
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (N.D). Igualdad de género. [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en:

¹¹ Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/gender-equality/>

En referencia a los enfoques de “mujeres en el desarrollo” y “género en el desarrollo” vale la pena recalcar que:

“[...] lo importante es comprender que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia”.¹²

Tabla N.º 1
Los aspectos principales de los enfoques MED y GED

	MUJERES EN EL DESARROLLO (MED)	GÉNERO EN EL DESARROLLO (GED)
ENFOQUE	Mujeres con centro del problema	Desarrollo de mujeres y hombres
TEMA CENTRAL	Mujeres (y niñas)	Relaciones entre hombres y mujeres
PROBLEMA	La exclusión de las mujeres del proceso de desarrollo (siendo la mitad de los recursos productivos).	Relaciones desiguales de poder (riqueza y pobreza, hombres y mujeres) que frenan un desarrollo igualitario y plena participación de las mujeres.
OBJETIVO	Desarrollo más eficiente	Desarrollo sostenible e igualitario con toma de decisiones compartidas entre hombres y mujeres.
SOLUCIÓN	Integración de las mujeres en el proceso de desarrollo existente.	“Empoderamiento” de las mujeres y personas desfavorecidas. Transformación de relaciones desiguales.
ESTRATEGIAS	-Proyectos de mujeres -Componentes de mujeres -Proyectos integrados -Aumentar la productividad de las mujeres. -Aumentar los ingresos de las mujeres. -Aumentar las habilidades de las mujeres para cuidar el hogar.	Identificar y señalar las necesidades prácticas de mujeres y hombres para mejorar sus condiciones de vida. Al mismo tiempo, identificar y señalar los intereses estratégicos de las mujeres.
PROBLEMAS CONSECUENCIA	Este enfoque ha aumentado a menudo la carga de trabajo de las mujeres sin lograr un mayor poder económico. Las mujeres no han sido consultadas sobre el tipo de desarrollo e integración que buscaban. Se da una “integración” en el mundo de los hombres sin cambio en las relaciones de poder.	Las intervenciones del proyecto se basan en los roles, responsabilidades y poder de las mujeres y los hombres en la sociedad a la que pertenecen y las necesidades resultantes para cambiar su situación. Se puede entender GED como un esfuerzo para mejorar la posición de las mujeres en relación con los hombres de manera que beneficie y transforme la sociedad en su totalidad.

Fuente: Manual de capacitación en género de Oxfam, 1997.¹³

¹² Bastidas A., Jeanette. (2008). Género y educación para la paz: tejiendo utopías posibles. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 13 (31), 79-96.p. 92. Citado en: Valle, Javier. (2015). Educación supranacional. Revista de Pedagogía Bordón. Sociedad Española de Pedagogía. Volumen 67, (1). [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4907437>

¹³ Williams, Suzanne., Seed, Janet., Mwau, Adelina. (1997). Manual de capacitación en género de Oxfam. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán: Oxfam Reino Unido e Irlanda. Lima, Perú. Citado en: De la Cruz, Carmen. (1999). ¿Cómo ha evolucionado el enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED) a Género en el Desarrollo (GED)? Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-

El legislador no tiene por fin asumir en la totalidad lo que concierne a los enfoques anteriormente mencionados. Sin embargo, sí acomete problematizar lo asumido por el Inamu, para así establecer como propio del Instituto, planteado en el proyecto de ley, la necesidad de contemplar la equidad de género y a la familia desde la perspectiva de todos los integrantes de dicho núcleo social, de sus diferencias y desigualdades en términos de poder, roles y otros.

En el caso de las familias con hijos, tal como se indica en el artículo 2 en el Código de Familia:

*“La unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código”.*¹⁴

El presente proyecto de ley, a partir de todo lo dicho, establece una modificación de varios ordinales de la norma legal N.º 7801, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, con el fin de crear el Instituto para la familia y la equidad de género.

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa, el presente proyecto de Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género, como una modificación a la norma de marras.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO PARA LA FAMILIA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 1.- Se reforma el título de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea: Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género.

ARTÍCULO 2.- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6 y 7, los incisos a) y o) del artículo 8, 14, inciso l) del artículo 16, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y el título del capítulo

Gasteiz. [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18616/1/12de_la_cruz_carmen._med_a_ged.pdf

¹⁴ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Familia N.º 5476 del 21 de diciembre de 1973. La Gaceta 24 del 5 de febrero de 1974, Alcance N.º 20. San José: Costa Rica. [Consultado el 19 de agosto del 2016]. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=970&nValor3=0&strTipM=FN

IV de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

“Artículo 1.- Naturaleza jurídica

Se crea el Instituto para la Familia y la Equidad de Género, que puede abreviarse (IFEG), en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

“Artículo 3.- Fines

El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y la equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas y las instancias estatales que desarrollan programas para la familia y la equidad de género.
- b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales, como en el ordenamiento jurídico costarricense; así como de todos los miembros de la familia, para promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la familia.
- c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.
- d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de todos los integrantes de la familia y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 4.- Atribuciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de la equidad de género, la igualdad de derechos y de oportunidades entre las personas.

[...]

e) Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales sobre la equidad de género y la familia; además, garantizar y coordinar su funcionamiento.

[...]

k) Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de los miembros de la familia.

[...]

m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la promoción de las mujeres y las familias, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores.

[...]”

“Artículo 6.- Integración

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.

b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:

- 1.- Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 2.- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3.- Ministerio de Salud Pública.
- 4.- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- 5.- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- 6.- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

c) Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro para la Familia y la Equidad de Género.

Artículo 7.- Nombramiento

Las personas integrantes de la junta directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una terna que presentará el Foro para la Familia y la Equidad de Género. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

Quienes integren la junta directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 8.- Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional para la familia y equidad de género.

[...]

o) Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro para la Familia y la Equidad de Género”.

Artículo 14.- Nombramiento

El presidente ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la junta directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de familia y equidad de género, esta persona podrá asumir como recargo la presidencia ejecutiva del Instituto”.

Artículo 16.- Atribuciones

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

l) Proponer, a la junta directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la familia y equidad de género”.

“Capítulo IV Foro para la Familia y la Equidad de Género”

Artículo 21.- Fines

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, el Foro para la Familia y la Equidad de Género, constituido por organizaciones sociales que trabajan en favor de la familia y la equidad de género, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

Artículo 22.- Integración y atribuciones

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro para la Familia y la Equidad de Género se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la junta directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la junta directiva o el presidente ejecutivo del Instituto le propongan y los que la asamblea del Foro determine.

Artículo 23.- Patrimonio

Formarán el patrimonio del Instituto:

- a) Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Instituto Nacional de las Mujeres.
[...]

Artículo 25.- Carrera administrativa

Se crea la carrera administrativa del Instituto para la Familia y la Equidad de Género. Para regularla, la junta directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

Artículo 26.- Reformas

Se reforman las siguientes leyes:

a) La Ley N.º 5811, Regula Propaganda que utilice, la Imagen de la Mujer de 10 de octubre de 1975, cuyo artículo 10 dirá:

"Artículo 10.- Existirá un Consejo Asesor de Propaganda, integrado por dos personas representantes del Ministerio de Gobernación y Policía, una de la Cámara de Comercio, otra de la Asociación del Consejo Nacional de Publicidad, y una representante del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG)."

b) La Ley N.º 7586, Ley contra Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

c) La Ley N.º 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 26 de marzo de 1990, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, se entienda referida al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

d) Todas las leyes, los decretos y demás normas para que las menciones al Instituto Nacional de las Mujeres se entiendan referidas al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

Artículo 27.- Adiciones

Se adicionan las siguientes disposiciones a normas vigentes:

a) Al artículo 5 de la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, N.º 7440, de 11 de octubre de 1994, el inciso f) dirá:

"Artículo 5.-

[...]

f) Una delegada del Instituto para la Familia y la Equidad de Género."

b) Al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, inciso f) cuyo texto dirá:

"Artículo 3.-

[...]

f) Al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en condiciones de pobreza y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional.

Se exceptúa al IFEG de la prohibición de destinar recursos a gastos administrativos, en virtud de que cuenta con la autorización legal para presupuestar, como propios, los recursos recibidos por cualquier institución o fondo estatal.”

c) Al artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia N.º 7739, de 6 de enero de 1998, inciso b) cuyo texto dirá:

“Artículo 172.- Integración

[...]

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG)”.

d) Al artículo 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996, en su párrafo cuarto cuyo texto dirá:

“Artículo 17.- Ejecución de las medidas

[...]

El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) brindará el asesoramiento para cumplir ese fin y, además, les ofrecerá a las víctimas los servicios de acompañamiento, asesoramiento jurídico y representación legal necesarios para realizar los trámites contemplados en esta ley. Con este último propósito, el IFEG podrá intervenir en el procedimiento, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y representarlas legalmente con las mismas facultades y

atribuciones otorgadas a la Defensa Pública en materia penal”.

- e) Al artículo 7 de la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza N.º 7769, de 24 de abril de 1998, en el inciso a) cuyo texto dirá:

“Artículo 7.- **Financiamiento y ejecución de programas**

[...]

a) El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)”.

- f) Al artículo 44 de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt) N.º 9095, 26 de octubre del 2012, en su segundo párrafo cuyo texto dirá:

“Artículo 44.- **Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata**

[...]

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG). Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)

[...]”.

- g) Al artículo 20 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911 N.º 7566, de 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 20.- **Destino del monto**

El monto obtenido por recargos entrará al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utilizará para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el

uso correcto de este Sistema por los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias. La Comisión Coordinadora deberá valorar, en el momento de preparar y aprobar el presupuesto ordinario, los proyectos que las instituciones antes mencionadas le presenten, y señalar cuáles serán incluidos para su financiamiento. Los servicios o bienes que las instituciones soliciten y que la Comisión Coordinadora apruebe serán trasladados a la institución solicitante en condición de donación; para ello, el Sistema queda autorizado expresamente”.

ARTÍCULO 3.- Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.-

La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) los bienes registrados a nombre del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

TRANSITORIO II.-

Los funcionarios que a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu); así como los recursos financieros, logísticos, administrativos; y cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles que pertenecieran a dicho Instituto se trasladarán al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

TRANSITORIO III.-

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma, en un plazo de doce meses, realizará los nombramientos atinentes a la presidencia ejecutiva y la junta directiva del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG). El Poder Ejecutivo podrá considerar a las autoridades ya nombradas en la entrada en vigencia de esta ley para los nuevos nombramientos.

TRANSITORIO IV.-

La constitución del Foro para la Familia y la Equidad de Género se realizará en un plazo de seis meses y estará a cargo del Instituto. El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) dictará el reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

TRANSITORIO V.-

Las autoridades del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) realizarán las gestiones pertinentes para modificar la estructura administrativa, los programas, planes y políticas para que se ajusten a lo dispuesto a esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Óscar López

DIPUTADOS

1 de noviembre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016083631).